



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ

Asunto: **Resolución 011**

Número de Folio de Solicitud: **310577924000058**

Hunucmá, Yucatán, a 17 de octubre de 2024

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310577924000058** de fecha **09 de septiembre del 2024** realizada por el solicitante, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá tuvo por recibida vía Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310577924000058**.

1. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

"Del ente obligado solicito respuesta por escrito de lo siguiente: ÚNICO.- Solicito saber si en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 5 de septiembre de 2024, se ha emitido alguna licencia de obra relacionada con el desarrollo inmobiliario ubicado en el Tablaje Catastral 45057, en la localidad de Puerto de Sisal, municipio de Hunucmá, estado de Yucatán; en caso afirmativo, solicito la versión pública del documento correspondiente, así como el nombre de la persona física o moral a favor de quien se emitió dicha licencia." (Sic.)

II. La unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá recibió y atendió la solicitud de acceso a la información pública, turnándosela a la Unidad Administrativa competente.

III. Que el tres de octubre del año dos mil veinticuatro, para darle el trámite a la solicitud que nos ocupa, se requirió a la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Hunucmá a fin de atender la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

IV. Con fecha quince de octubre del año en curso, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio número AYUNTAMIENTO/DU/014/2024, dio respuesta a la solicitud con número de folio 310577924000058, informando que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos como digitales que conforman los expedientes de dicha dirección no se encontró la información relacionada a ***"licencia de obra relacionada con el desarrollo inmobiliario ubicado en el Tablaje Catastral 45057, en la localidad de Puerto de Sisal, municipio de Hunucmá, estado de Yucatán" (Sic)***; debido a que dicha Unidad administrativa no realizó, y en su caso no encontró documento alguno con tales características sobre lo solicitado, y en virtud a los argumentos expuestos en el oficio antes descrito; motivo de lo anterior se solicitó convocar al Comité de Transparencia para que confirme su respuesta.

V. Con fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, se procedió a convocar al comité de transparencia poniéndose a disposición de los integrantes del mismo la respuesta de la solicitud en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 02 de mayo de 2016 y que entró en vigor el día 03 de mayo del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

C.C.P. Archivo

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.



Tercero. Que del análisis de la información presentada se determina que no es información reservada o confidencial; por lo tanto se trata de información pública. Asimismo, este Ayuntamiento de Hunucmá pone a disposición la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente siendo la **Dirección de Desarrollo Urbano**, mediante el oficio número **AYUNTAMIENTO/DU/014/2024** de fecha 15 de octubre del 2024, referente a la solicitud de acceso de información pública con número de folio **310577924000058**, el cual se adjunta para efectos que se tenga por reproducido de manera textual.

Cuarto. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Para el caso que nos ocupa es procedente que el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procedió a realizar el estudio correspondiente para si confirma, revoca o modifica **la declaración de inexistencia** del área requerida. Sirva de apoyo la normatividad aplicable:

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, señala:

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 53. Negativa o **inexistencia de la información** los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que está encuadrada en alguna de las siguientes causales:

- I. Se trate de información confidencial o reservada.
- II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- III. **Se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.**

En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicios de sus facultades, competencias o funciones de su cargo.

Sexto. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General antes mencionada, a través de los cuales realizó la valoración de los argumentos vertidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** para declarar la inexistencia de la información solicitada, siendo que lo hacen de forma fundada tal como se establece en la normatividad de la materia.

C.C.P. Archivo

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027

Septimo. Que mediante la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada en fecha 16 de octubre del año dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, realizada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución.



Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá:

RESUELVE

Primero. Póngase a disposición del solicitante la información solicitada y proporcionada por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá.

Segundo. Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se confirma la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida mediante la solicitud de acceso **310577924000058**, realizada por la **Dirección de Desarrollo Urbano**, en lo que respecta a este Ayuntamiento de Hunucmá 2024-2027 después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos tanto físicos como digitales que fueron objeto de entrega y recepción de la administración del Ayuntamiento de Hunucmá 2021-2024 no se encontró documento alguno referente a la solicitud de información requerida por el ciudadano; sin embargo es de mencionar que la presente administración municipal empezó a fungir actividades a partir del primero de septiembre del presente año, por lo anterior y hasta la presente fecha de su solicitud de acceso, este Ayuntamiento 2024-2027 no ha generado, autorizado, cancelado, emitido y otorgado lo concerniente a licencia de obra relacionado con la solicitud del ciudadano.

Tercero. Infórmese al solicitante que la presente resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Cuarto. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Quinto. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los CC. Manuel Jesús Ávila Ching, LEP. Neyfi Elizabeth Hernández Gío, CP. Reynaldo de Jesús Canul Pech, y la Licda. Iveth Guadalupe Quintal Colli, Presidente, Vocales y Secretaria Técnica, respectivamente, del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. MANUEL JESÚS ÁVILA CHING
SÍNDICO MUNICIPAL

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LEP. NEYFI ELIZABETH GÍO HERNANDEZ
TÍTULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL
Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

C.P. REYNALDO DE JESÚS CANUL PECH
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

LICDA. IVETH GUADALUPE QUINTAL COLLI.
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ.

C.C.P. Archivo

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027



No.: AYUNTAMIENTO/DU/014/2024.
FECHA: 15 de octubre del 2024.
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acceso a la
Información Pública.

LICDA. IVETH GUADALUPE QUINTAL COLLÍ.
TÍTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN HUNUCMÁ.
Presente.

En respuesta al oficio No. Ayuntamiento/UT/015/2024 de fecha 03 de octubre del 2024, en el cual se adjunta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 310577924000058 que a la letra dice:

"Del ente obligado solicito respuesta por escrito lo siguiente:

UNICO. - Solicito saber si en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 5 de septiembre de 2024 se ha emitido alguna licencia de obra relacionada con el desarrollo inmobiliario ubicado en el Tablaje Catastral 45057, en la localidad de Puerto de Sisal, municipio de Hunucmá, estado de Yucatán; en caso afirmativo, solicito la versión pública del documento correspondiente, así como el nombre de la persona física o moral a favor de quien se emitió dicha negativa. "(SIC).

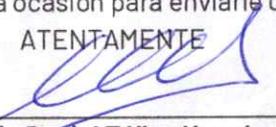
En atención a lo anterior, después de una minuciosa búsqueda en los respaldos archivísticos tanto físicos como digitales de esta Dirección a mi cargo manifiesto que **no se cuenta con la información solicitada derivado que no se ha encontrado alguna relación a lo solicitado por el ciudadano.**

Sin embargo, es de mencionar que la presente administración municipal 2024-2027, empezó a realizar funciones a partir del 1 de septiembre del 2024, por lo anterior y hasta la presente fecha de su solicitud de acceso **no ha generado, autorizado, cancelado, emitido, otorgado lo concerniente a usos de suelos requerido por el ciudadano** por lo que se declara la inexistencia de la información, de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, se solicita que se convoque al Comité de Transparencia a efecto de confirmar la declaración de inexistencia, de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. Luis Daniel Téllez Hernández
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
H. AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ 2024-2027

**RECIBIDO
TRANSPARENCIA**

15 OCT 2024

C.C.P. Archivo

Dirección:

Calle 31 Sin Número por 28 y 30 - Palacio
Municipal, Col. Centro, C.P. 97350.



H. Ayuntamiento
de Hunucmá
2024-2027